**Resolución 56-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0039

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno.

Con vista de la solicitud de información presentada a las once horas con dieciséis minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, por el señor **----**, y registrada por esta Unidad bajo el **ISTA-2021-0039**, en la que requiere: “”””SOLICITO HISTORIAL LABORAL A MI NOMBRE, POR EL TIEMPO TRABAJADO EN ISTA DE 1980/23 DE MAYO AL AÑO 2010. FAVOR REVISAR PORQUE APARECEN 6 DIAS EN EL MES DE JULIO DE 2010 SEGÚN HISTORIAL INPEP, PARA ELLO AGREGO COPIAS DE HISTORIALES, YA QUE EN EL HISTORIAL ISTA NO ME APARECEN ESOS 6 DIAS.””””;**y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GRH-00-193-2021, la Gerencia de Recursos Humanos, remite Historial Laboral del señor **----**, a efecto de ser entregado al solicitante, al mismo tiempo, respecto de los 6 días del mes de julio de 2010, aclara que se realizaron las acciones revisando el historial laboral comparándolo con el expediente físico de personal pasivo que se tiene en resguardo de este Instituto, no presentando ningún error; ya que existe un acuerdo de cese de funciones a partir del 30 de junio del año 2010.

Continúa informando que sobre lo mismo, se solicitó a la Unidad de Informática, reporte del sistema AS-400 (Pagos y Cotizaciones) en el cual se confirma lo antes señalado; en ese sentido, expresa que conforme al artículo 73 y 64 de la LAIP, no es posible actualizar el historial laboral con esos 6 días; ya que no se puede garantizar la autenticidad de esa información.

1. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso, y al momento de esta

solicitud no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 31, 33 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 40 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** CONCEDER EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES por medio la documentación antes relacionada, la cual ha sido proporcionada por la unidad administrativa responsable de la información y será entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública; **B)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de información relativa a historial laboral a nombre del peticionario de 6 días del mes de julio del año 2010, por no haber sido generada dicha información, según se comprueba con certificación de cese de funciones fechado el 02 de julio de 2010, el cual también será entregado al solicitante. **C)** Notificar lo resuelto al señor **----**, por medio del por medio del número telefónico: ----.

Notifíquese.

**SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**